

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20180004000**

Estando al despacho para resolver respecto de la solicitud vista a folios 808 a 832 de esta encuadernación por parte del facultado del menor Diego Francisco Ossa Buritica, en virtud que se realizó audiencia de que trata el art 101 del CPC el pasado 28 de agosto, misma que presentó irregularidades en la notificación de la providencia que convoca a tal diligencia ni la respectiva remisión del enlace a la audiencia.

Por lo anterior, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en la providencia del día 28 de julio de 2020 –fl795-, no se ajusta a los postulados procesales, por lo que se debe dejar sin valor ni efectos la misma.

Ahora en lo que refiere a la petición de efectuar el tránsito de legislación ha de estarse a lo resuelto en providencias de 14-02-20 y 11-03-20.

Conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

- 1.- Dejar sin valor ni la providencia de 28 de julio de 2020 y las actuaciones posteriores que se sujeten a la misma.
- 2.- En firme retorne las diligencias a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl